

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00475-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800037800-8, email cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER SANCHEZ NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.237.682, TP. No. 56.091 del C.S.J., email, javiersancheznaranjo04@hotmail.com, contra PEDRO PUENTES GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.13.843.842, email, ppgc1505@gmail.com ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 060016110004641 y 060016110004430", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.", quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER SANCHEZ NARANJO, en contra PEDRO PUENTES GOMEZ, por la cantidad principal de DOCE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(\$12.101.964,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 060016110004641, allegado.

a. Por la sumade QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$513.277.00) M/cte., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 5.18% Efectiva Anual liquidados sobre el capital desde el 27 de Julio de 2020 hasta el 24 de Agosto de 2021.

b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, el día 25 DE AGOSTO DE 2021 y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c. Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CATORCEPESOS (\$101.614,00) M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060016110004641

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima CUANTIA, en favor BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.", quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER SANCHEZ NARANJO, en contra PEDRO PUENTES GOMEZ, por la cantidad principal de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$22.997.806,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 060016110004430, allegado.

a. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'427.450.00) M/cte., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 7.28% Efectiva Anual liquidados sobre el capital desde el 27 de Julio de 2020 hasta el 24 de Agosto de 2021.

b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, el día 25 DE AGOSTO DE 2021 y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

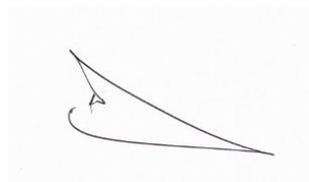
c. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$346.028,00) M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060016110004430.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer personería a el Dr. JAVIER SANCHEZ NARANJO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA